

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00079

Téngase en cuenta que el demandado ALFONSO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ se notificó del mandamiento de pago de manera personal (fl. 35, archivo 14); asimismo, y como quiera que el mencionado demandado es el representante legal de la sociedad FULLHOUSE S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del C. G. del P., se tiene notificada igualmente a dicha sociedad del mandamiento de pago librado en este asunto.

Previo a reconocer personería al abogado JHON JAIRÓ SERNA ARIAS, efectúese la respectiva presentación personal al poder obrante a folios 36 y 37, archivo 15, por parte del demandado (inc. 2, art. 74 C. G. del P.), o en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda obrante a folios 38 a 41, archivo 15, por extemporánea.

Previo a continuar con el trámite del proceso, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la propuesta de acuerdo de pago formulada por la parte ejecutada a folios 43 y 44, para que en el término de tres (3) días se pronuncie en relación con la misma.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 167 fijado hoy primero de diciembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00079

Acreditada la inscripción del embargo sobre el vehículo identificado con placas SZU 065 (fls. 17 y 18, archivo 05 cd. 2), y previo al decreto del secuestro del mencionado bien, se ordena oficiar a la Policía Nacional, SIJIN, sección automotores, para que proceda a inmovilizar el mencionado automotor y dejarlo a disposición de este Juzgado en alguno de los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta la anotación registrada en el certificado de tradición del automotor, proceda la parte ejecutante a notificar la existencia del proceso al acreedor prendario Bancolombia S.A., para que haga valer su crédito sea o no exigible dentro del término de 20 días siguientes a su notificación, tal y como lo dispone el artículo 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 167 fijado hoy primero de diciembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) N° 2023-00468

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de los poderdantes conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se precise la acción que se promueve, y se precise y/o corrija el nombre del representante legal de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que el indicado no corresponde a éste, conforme el certificado de existencia y representación legal aportado (art. 74 del C. G. del P.).

2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo de placas EQM 959, con el que se acredite la propiedad de la sociedad FLOTA LA MACARENA S.A. (núm. 2, art. 84 ídem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de los demandantes menores de edad (núm. 2, art. 82 ídem), y precítese la clase de acción que se promueve.

4. Adiciónese el hecho 9 en el sentido de informar la fecha para la cual el vehículo propiedad de la demandante CLARA RUTH LINARES BEJARANO estaba avaluado en \$15'000.000.oo (núm. 5, art. 82 ídem).


5. Precítese en el juramento estimatorio las fechas entre las cuales se liquidó el lucro cesante y a qué conceptos obedece (art. 206 ídem).

6. Infórmese cómo se establecieron los salarios mínimos tasados por perjuicios morales para cada uno de los demandantes (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Señálese en forma separada la dirección física y electrónica en donde cada uno de los demandantes reciben notificaciones personales; e indíquese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>167</u> fijado hoy <u>primero de diciembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2021-00172

Se rechaza el recurso formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 15 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la reforma de la demanda, por improcedente. Memórese que los autos de esa naturaleza no son susceptibles de recurso alguno (inc. 3º, art. 90 del C.G. del P.).

Por secretaría, contabilícese el término para subsanar la reforma de la demanda (inc. 4º, art. 118 ídem).

Reconózcase personería al abogado MARCO GUARÍN LOAIZA, para actuar como apoderado judicial de los demandados LUIS ALBERTO MENDOZA LÓPEZ y MANUEL IGNACIO MENDOZA LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 774 y 775).

Dentro de la oportunidad legal pertinente, téngase en cuenta el escrito de contestación de la demanda (fls. 703 a 722).

Vencido el término de inadmisión de la reforma de la demanda se continuará con el trámite correspondiente.

El anterior certificado allegado por la parte demandante, agréguese a los autos, y téngase en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 167 fijado hoy primero de diciembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00583

Conforme a la anterior solicitud presentada por la parte ejecutante (fl. 55), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 167 fijado hoy primero de diciembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA